

**SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: PROCESO 2019-907 – FINANZAUTO S.A. VS HUGO FERNEY FRANCO

ASTRID BAQUERO HERRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de Finanzauto S.A dentro del proceso de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 24 de octubre de 2023, notificado en estado del 25 de octubre de 2023, que termina la solicitud por desistimiento tácito, interpongo los recursos con fundamento en lo siguiente:

- La suscrita no tiene competencia ni facultades para la aprehensión del rodante, por el contrario, se cumplió con toda la carga procesal dentro del trámite de pago directo, tanto así, que los oficios de aprehensión fueron tramitados en término. Es por lo anterior, que estando la orden de aprehensión vigente, lo que procede es que la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, única entidad competente a nivel nacional para la captura de vehículos, logre la aprehensión del rodante, pues solamente dicha autoridad tiene la competencia para realizar dicha aprehensión.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no puede haber desistimiento tácito, pues toda la carga procesal y las actuaciones para las que me encontraba facultada se cumplieron en el término legal. Actualmente, la actuación a seguir solamente es competencia de la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, con lo cual no se puede terminar la solicitud, cuando no hay cómo darle impulso procesal al trámite, pues depende de una autoridad ajena y la orden de aprehensión fue tramitada en término.

Es por lo anterior, que no es procedente la terminación de la solicitud por desistimiento tácito, toda vez que se cumplió con las facultades y deberes previstas dentro del trámite de pago directo, regulados en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Es por lo argumentando hasta el momento que solicito a su señoría:

REVOCAR el auto de fecha 24 de octubre de 2023, notificado en estado del 25 de octubre de 2023 en el que termina la solicitud por desistimiento tácito, en su lugar, oficiar a la POLICIA NACIONAL - SIJIN para que informe sobre la vigencia de la orden de aprehensión y así poder materializar la captura del vehículo.

Se allega constancia del Registro Nacional de Abogados, donde se observa que se envía el presente escrito desde el correo inscrito por la suscrita en esta plataforma, es decir, desde abogadosbaqueroynaquero@gmail.com

Agradezco de antemano su atención, cordialmente



ASTRID BAQUERO HERRERA
CC N° 51.847.860 de Bogotá
T.P. N°116.915 del C.S. de la J.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1489959

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51847860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

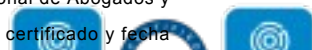
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



PROCESO 2019-907 – RECURSO - 30-10-2023 - FINANZAUTO S.A. VS HUGO FERNEY FRANCO

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaquero**ybaquero@gmail.com**>

Lun 30/10/2023 14:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baquero**ybaquerosas@gmail.com**>; GARANTIAS BOGOTA BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <garantiasbogat**abyb@gmail.com**>

 1 archivos adjuntos (345 KB)

PROCESO 2019-907 – RECURSO - 30-10-2023 - FINANZAUTO S.A. VS HUGO FERNEY FRANCO.pdf;

Doctores, buenas tardes
Saludo cordial

Adjunto memorial con recurso dentro del término legal contra el auto que termina por desistimiento tácito. Anexo constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias.

Cordialmente

Astrid Baquero
Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

[\[***Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878***\]\(mailto:BaqueroBaqueroSAS@gmail.com</u></p></div><div data-bbox=\)**](http://www.baqueroybaquero.com</u></p></div><div data-bbox=)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D**

REF: SUCESION INTESTADA DE **MIYER ALFREDO GALINDO YANGUMA C.C. No. 93.126.287 del Espinal – Tolima.**
Radicado: 110014003060-2018-01004-00

***** PODER *****

MONICA ADRIANA BERMEO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.852 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, en nombre propio como compañera permanente y en calidad de representante legal (madre) de **DAVID MATEO GALINDO BERMEO** identificado con NUIP 1.028.783.828, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.550.482 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 179.110 del C.S.J., para que en mi nombre y representación (a nombre propio y de mi menor hijo) conteste la demanda **SUCESION INTESTADA DE MIYER ALFREDO GALINDO YANGUMA C.C. No. 93.126.287 del Espinal – Tolima** identificada con C.C. 93.126.287 del Espinal – Tolima, acepte la herencia con beneficio de inventario y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

De conformidad con lo previsto en el Ley 2213 de 2022, **informo al Despacho que el correo electrónico del apoderado es:**

HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ
paezgonzalezabogado@gmail.com

Mi apoderado queda facultado para notificarse, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y general con todas las facultades que la Ley reconoce para actuar a favor de los legítimos intereses de mi representada.

Señor notario, atentamente.



MONICA ADRIANA BERMEO MORENO
C.C. 51.847.852 de Bogotá D.C.
Celular: 30086331341 - 3124672402
Mail: monikabgai@gmail.com

Acepto:



HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ
C.C. 80.550.482 de Zipaquirá
T.P. 179.110 del C.S.J.
Celular: 3016755492
Mail: paezgonzalezabogado@gmail.com

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D**

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE **MIYER ALFREDO GALINDO YANGUMA C.C. No. 93.126.287 del Espinal – Tolima.**
Radicado: 110014003060-2018-01004-00

***** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN *****

HUGO ARMANDO PÁEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.550.482 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 179.110 del C.S.J., actuando como apoderado de **MÓNICA ADRIANA BERMEO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.852 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, en nombre propio como compañera permanente del causante MIYER ALFREDO GALINDO y en calidad de representante legal (madre) de DAVID MATEO GALINDO BERMEO identificado con NUIP 1.028.783.828, hijo del causante, manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Marzo de 2019 para que:

Se inadmita la demanda para que:

1. La parte demandante informe la razón por la cual a pesar de aportar en la demanda el certificado de tradición del inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187527 (activo en la sucesión), donde consta en la anotación No. 15 del 8 de Abril de 2013 embargo por alimentos en el proceso 2011-00817 que cursa en el Juzgado 3 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., donde actúa como ejecutante mi poderdante en representación del hijo del causante, no se informa la deuda en el acápite respectivo de pasivos.
2. Se aporte paz y salvo de las cuotas de administración del predio sujeto a sucesión.

De igual manera y en el caso que el juzgado no ordene la subsanación de la demanda en el anterior sentido o en caso de que lo niegue solicito:

1. Se modifique el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, en el entendido que la ley no presume la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, ni en las pretensiones de la demanda se incluye petición en tal sentido respecto a la vinculación de JUAN JOSÉ GALINDO PORTELA y DAVID MATEO GALINDO BERMEO quienes son demandados en el presente asunto como herederos determinados del causante MIYER ALFREDO GALINDO YANGUMA, por tanto deben vincularse al proceso en debida forma y pronunciarse sobre los términos de la aceptación de la herencia

Por ende solicito se modifique esta irregularidad y por ende se ordene la notificación del auto que modifica el auto admisorio (por estado a las partes vinculadas) y se realice nuevamente las publicaciones respectivas que ordena el art.108 del C.G.P.

PRUEBAS:

1. Poder debidamente otorgado desde el correo electrónico (constancia de envío electrónico) de la señora MONICA ADRIANA BERMEO MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo DAVID MATEO DAVID MATEO GALINDO BERMEO
2. Certificado de nacimiento del menor.
3. Certificado de tradición del inmueble sujeto a sucesión.

NOTIFICACIONES

MONICA ADRIANA BERMEO MORENO, en la carrera 77 K No. 56 – 15 SUR, apartamento 202 de Bogotá D.C., Tel. 3008653141 y 3124672402 y al correo monikabjai@gmail.com

El suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá, Tel. 3016755492 y paezgonzalezabogado@gmail.com

Con toda atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Armando Páez González'.

HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ
Apoderado Judicial NUEVA EPS S.A.
C.C. 80.550.482 de Zipaquirá.
T.P. 179.110 del C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1028783828		Indicativo 37714829	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO			
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Registradora ☒ Notaria ☐ Número ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A C Q			
REGISTRADURÍA DE -TUNJUELITO-H EL TUNAL COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE			
Datos del escrito Primer Apellido GALINDO Segundo Apellido BERMEO		Tipo de documento ☒ Declaración de testigo Número certificado de nacido vivo A7471900	
Nombre (J) DAVID MATEO		Sexo ☒ Masculino ☐ Femenino	
Fecha de nacimiento Año 2006 Mes OCT Día 15		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía) COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTÁ DC	
CERTIFICADO NACIDO VIVO			
Datos de la madre Apellidos y nombres completos BERMEO MORENO MONICA ADRIANA		Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0051847852	
Datos del padre Apellidos y nombres completos GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO		Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0093126287	
Datos del declarante Apellidos y nombres completos GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO		Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0093126287	
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos *****		Documento de identificación (Clase y número) *****	
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos *****		Documento de identificación (Clase y número) *****	
Fecha de inscripción Año 2006 Mes OCT Día 18		Nombre y firma del apoderado que autoriza MARTIN MARIO CARDENAS ORTEGA	
Reconocimiento paterno Firma		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma	
ESPACIO PARA NOTAS GUSTAVO C LV TOMO 047 FOLIO 291			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS.

(Art. Nos 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"

(Art. 2 No. Del Decreto 2189 de 1983)

EXPEDIDO EN BOGOTÁ el 16 NOV 2017

MARIO LUIS HINESTROZA
REGISTRADOR AUXILIAR DE TUNJUELITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.028.783.828**

GALINDO BERMEO

APELLIDOS

DAVID MATEO

NOMBRES

David Mateo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
15-OCT-2024

FECHA DE VENCIMIENTO

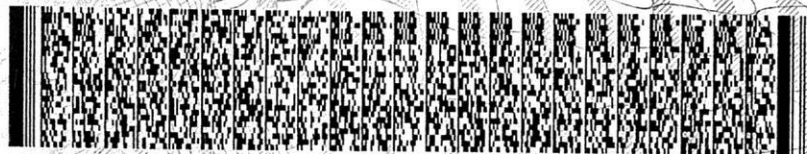
16-JUL-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

15-OCT-2006

O+ **M**
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00625817-M-1028783828-20140924

0040212035A-1

1132976533

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.847.852

BERMEO MORENO

APELLIDOS
MONICA ADRIANA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1965

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

19-ABR-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00153822-F-0051847852-20090330 0010543659A 1 1260038387



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/09/2023
Hora: 09:03 AM
No. Consulta: 477658270
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40187527
Referencia Catastral: AAA0049PZNX

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-1993 Radicación: 73736
Doc: ESCRITURA 6785 del 1993-10-20 00:00:00 NOTARIA 31 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-07-1994 Radicación: 1994-46794
Doc: ESCRITURA 3433 del 1994-07-07 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-09-1994 Radicación: 1994-64444
Doc: ESCRITURA 4394 del 1994-08-23 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13.300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LIMITADA NIT. 8605348348
A: DATA CONSULTA REGISTRAL 00-10-1994

A: DAZA OCHOA REINALDO CC 19417913 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-09-1994 Radicación: 1994-64444

Doc: ESCRITURA 4394 del 1994-08-23 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA OCHOA REINALDO CC 19417913 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHOARRAR NIT. 8600341337

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1994 Radicación: 1994-64444

Doc: ESCRITURA 4394 del 1994-08-23 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA OCHOA REINALDO CC 19417913 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-10-1995 Radicación: 1995-74352

Doc: ESCRITURA 4697 del 1995-09-07 00:00:00 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARACIAL EN CUANTO A ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHOARRAR

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ECUATORIAL LIMITADA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-12-2005 Radicación: 2005-102761

Doc: ESCRITURA 1644 del 2005-12-12 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$10.640.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHOARRAR NIT. 8600341337

A: DAZA OCHOA REINALDO CC 19417913 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-12-2005 Radicación: 2005-102764

Doc: ESCRITURA 1588 del 2005-12-01 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA OCHOA REINALDO CC 19417913 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-20182

Doc: ESCRITURA 00330 del 2006-02-22 00:00:00 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$23.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA OCHOA REINALDO CC 19417913

A: GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO CC 93126287 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-20182

Doc: ESCRITURA 00330 del 2006-02-22 00:00:00 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (HIPOTECA ABIERTA)

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO CC 93126287 X

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-20182

Doc: ESCRITURA 00330 del 2006-02-22 00:00:00 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO CC 93126287 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-05-2006 Radicación: 2006-40098

Doc: ESCRITURA 119 del 2006-01-18 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUAR EL CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA ROMA ETAPAS III Y IV A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN ACLAREN O REGLAMENTEN (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA ROMA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-05-2007 Radicación: 2007-52097

Doc: OFICIO 1161 del 2007-05-11 00:00:00 JUZGADO 72 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 0852-06 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA GOMEZ RENE

A: GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO CC 93126287 X

A: BERMEO MONICA ADRIANA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-04-2012 Radicación: 2012-35047

Doc: OFICIO 2390 del 2011-10-03 00:00:00 JUZGADO 72 CIVIL MAPL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE GOMEZ RENE

A: GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO CC 93126287 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-04-2013 Radicación: 2013-31863

Doc: OFICIO 000134 del 2013-02-04 00:00:00 JUZGADO 003 FAMILIA DE CIRCUITO D de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2011-0817 (EMBARGO DE ALIMENTOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMEO MORENO MONICA ADRIANA

A: GALINDO YANGUMA MIYER ALFREDO CC 93126287 X

**PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. Radicado:
110014003060-2018-01004-00**

Monica adriana Bermeo <monikabjai@gmail.com>

Mar 24/10/2023 15:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rubiel Alfonso Carrillo Osma <rubicarobogado@hotmail.com>; paezgonzalezabogado
<paezgonzalezabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

COMPLETA.pdf;

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D**

**REF: SUCESION INTESTADA DE MIYER ALFREDO GALINDO YANGUMA C.C.
No. 93.126.287 del Espinal – Tolima.
Radicado: 110014003060-2018-01004-00**

MONICA ADRIANA BERMEO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.852 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, en nombre propio como compañera permanente y en calidad de representante legal (madre) de **DAVID MATEO GALINDO BERMEO** identificado con NUIP 1.028.783.828, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.550.482 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 179.110 del C.S.J., para que en mi nombre y representación (a nombre propio y de mi menor hijo) conteste la demanda **SUCESION INTESTADA DE MIYER ALFREDO GALINDO YANGUMA C.C. No. 93.126.287 del Espinal – Tolima** identificada con C.C. 93.126.287 del Espinal – Tolima, acepte la herencia con beneficio de inventario y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Igualmente se adjunta, recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de mi apoderado.

Cordialmente,

MONICA ADRIANA BERMEO MORENO
C.C. 51.847.852 de Bogotá D.C.
Celular: 30086331341 - 3124672402
Mail: monikabgai@gmail.com

Señor

JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO	: 2023-0513
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: ANYI VIVIANA QUESADA PERDOMO
ASUNTO	: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en providencia calendada 13 de Octubre del 2023.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta.



JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. N° 91.012.860 de Barbosa (Santander)

T. P. N° 74.502 del C. S. de la J.

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

J.L.A.F. (23-10-2023 / 4739)



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400300320230051300
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO	ANYI VIVIANA QUESADA PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-10	2022-11-10	1	25,78	53.789.469,00	53.789.469,00	33.811,65	53.823.280,65	0,00	33.811,65	53.823.280,65	0,00	0,00	0,00
2022-11-11	2022-11-30	20	25,78	0,00	53.789.469,00	676.233,08	54.465.702,08	0,00	710.044,74	54.499.513,74	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,00	53.789.469,00	1.115.266,69	54.904.735,69	0,00	1.825.311,43	55.614.780,43	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,00	53.789.469,00	1.158.044,93	54.947.513,93	0,00	2.983.356,36	56.772.825,36	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,00	53.789.469,00	1.088.700,42	54.878.169,42	0,00	4.072.056,78	57.861.525,78	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,00	53.789.469,00	1.228.466,69	55.017.935,69	0,00	5.300.523,47	59.089.992,47	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,00	53.789.469,00	1.207.397,92	54.996.866,92	0,00	6.507.921,39	60.297.390,39	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	30,27	0,00	53.789.469,00	1.208.506,47	54.997.975,47	0,00	7.716.427,85	61.505.896,85	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	29,76	0,00	53.789.469,00	1.152.167,76	54.941.636,76	0,00	8.868.595,62	62.658.064,62	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	29,36	0,00	53.789.469,00	1.176.458,92	54.965.927,92	0,00	10.045.054,53	63.834.523,53	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	28,75	0,00	53.789.469,00	1.154.850,38	54.944.319,38	0,00	11.199.904,91	64.989.373,91	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	28,03	0,00	53.789.469,00	1.092.787,22	54.882.256,22	0,00	12.292.692,12	66.082.161,12	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-23	23	26,53	0,00	53.789.469,00	797.831,58	54.587.300,58	0,00	13.090.523,70	66.879.992,70	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400300320230051300
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO	ANYI VIVIANA QUESADA PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$53.789.469,00
SALDO INTERESES	\$13.090.523,70

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$66.879.992,70
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / RAD: 2023-0513 BANCO ITAU-CORPBANCA VS ANYI VIVIANA QUESADA

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 24/10/2023 16:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DILAN BELTRAN <dbeltran@lexerlatam.com>; HECTOR GUIO <hguio@lexerlatam.com>; JOSE LUIS AVILA

<javila@lexerlatam.com>; SEBASTIAN PEREZ <SPEREZ@LEXERLATAM.COM>; SOFIA SUAREZ <sosuares@lexerlatam.com>

 1 archivos adjuntos (980 KB)

7. ALLEGA LIQUIDACION - ANYI VIVIANA QUESADA PERDOMO.pdf;

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	2023-0513
DEMANDANTE	BANCO ITAU-CORPBANCA
DEMANDADO	ANYI VIVIANA QUESADA

ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIAL

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar memorial del asunto.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Carpeta: 4739

Elaborado: Dilan Beltran

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2023, POR MEDIO DEL DECRETA NULIDAD DEL MANDAMIENTO FRENTE A LA FACTURA FEI19 DENTRO LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA DE GRUPO INCICOR S.A.S CONTRA CONSORCIO CIELO COMERCIAL Y SUS INTEGRANTES PROURBANOS CIMA Y CIA S. EN C. Y JOSÉ SIDNEY MARTÍNEZ AGUILAR.

RADICADO: 2022-947

LAURA VEGA BONILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.566.528 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 255.330 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial, Actuando en nombre y representación de la Parte Actora, mediante el presente escrito respetuosamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 20 de octubre de 2023, notificado por estado de fecha 23 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual se decreta nulidad del mandamiento de pago frente a la factura FEI19 y sus intereses moratorios, teniendo en cuenta lo siguiente:

RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO: En fecha 24 de enero de 2023, mediante auto el despacho judicial libro mandamiento de pago frente a las facturas adscritas en el escrito de demanda inicial, pues se evidencio el cumplimiento de los requisitos de cada una de estas, conforme a los lineamientos legales.

FacturaNo.	Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento	Valor	Abono	Total Factura
FEI 19	12/12/21	21/12/21	\$12'108.571	\$4'025.461	\$8'083.110
FEI 20	21/12/21	21/12/21	\$4'855.000	-	\$4'855.000
FEI 21	24/01/22	24/01/22	\$12'108.571	-	\$12'108.571
FEI 22	24/01/22	24/01/22	\$9'282.000	-	\$9'282.000
FEI 23	07/02/22	07/02/22	\$699.000	-	\$699.000
FEI 24	07/12/22	07/02/22	\$4'720.000	-	\$4'720.000
FEI 25	21/02/22	21/02/22	\$12'108.571	-	\$12'108.571
FEI 26	22/03/22	22/03/22	\$12'108.571	-	\$12'108.571
-	-	-	-	Total Pretensiones	\$63.964.823

SEGUNDO: El día 14 de julio de la presente anualidad, se presenta recurso de reposición impetrado por la apoderada de la sociedad Prourbanos Cima S.A.S., manifestando que la factura a pesar de cumplir con los requisitos establecidos para ser exigible no cuenta con la manifestación del abono en la misma.

TERCERO: Por lo manifestado anteriormente, por parte de la suscrita se recorrió traslado del respetivo recurso con las manifestaciones correspondientes y a fin de dejar salvedad que este reconoció el abono en la correspondiente contestación.



Alexandra Madrigal Nuñez

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 216 59 47

dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

CUARTO: Sin embargo, en fecha 20 de octubre de esta calenda, el despacho decreto nulidad del mandamiento de pago impetrado frente a la factura FEI 19 dando como consideración la manifestación que debe estar el abono incluido en la factura para que la misma sea exigible.

QUINTO: Ahora bien, es de precisar al despacho que dicha factura fue emitida en el año 2021, cuando ya nos encontrábamos con la exigibilidad de facturación electrónica, sin embargo para la información de RADIANT, es de tener en cuenta que la DIAN oficializó el funcionamiento de esta plataforma el 13 de julio de 2022 y como se indica anteriormente la facturas objeto del proceso ejecutivo tienen fecha de emisión del año 2021 por lo cual no se realizaron los eventos descritos en el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015, esto en virtud de la resolución 85 de abril de 2022.

SEXTO: Por dicha situación, en las facturas que corresponden a facturas electrónicas no se le registraron los eventos del abono manifestado, sin embargo, se reconoció tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada y dentro del mandamiento de pago se libro la orden de pago por el saldo pendiente de dicha factura y no una totalidad que generaría el cobro no debido.

SÉPTIMO: Dadas las manifestaciones anteriores, se ha actuado en manifiesta y buena fe frente a las obligaciones y aplicando los abonos realizados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Formulo como fundamentos de derecho las siguientes normas del Código General del Proceso:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Artículo 320. Fines de la apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.



Alexandra Madrigal Nuñez

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 216 59 47

dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. **El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.**
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano. 10. Los demás expresamente señalados en este código.”

Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.



Alexandra Madrigal Nuñez

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 216 59 47

dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

Artículo 773. Aceptación de la Factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”. (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, la definición de factura electrónica de venta como título valor dispuesta en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015 establece:

7. Factura electrónica de venta cómo título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada **y aceptada, tácita o expresamente**, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, se evidencia que, para que las facturas electrónicas puedan ser consideradas títulos valores con vocación de circulación en el territorio nacional y, por ende, objeto de inscripción en el RADIAN deberán estar aceptadas previamente y una vez aceptadas no podrán tener notas asociadas.

Por tal razón, el Anexo Técnico de RADIAN versión 1.1. dispone en el numeral 7.2.: “Una vez generado un evento de aceptación (Expresa o Tácita) NO se pueden generar notas crédito o notas débito a las facturas electrónicas”

Art. 774. Requisitos de la factura. Código de Comercio

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.



Alexandra Madrigal Nuñez

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 216 59 47

dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

RESOLUCION 000015/2021

Artículo 3 TITULO III. Registro de la factura electrónica de venta como título valor -RADIAN: El registro de la factura electrónica de venta como título valor -RADIAN, en adelante RADIAN, permite el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como los eventos que se asocian a las mismas, por parte de los usuarios del RADIAN. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PRUEBAS

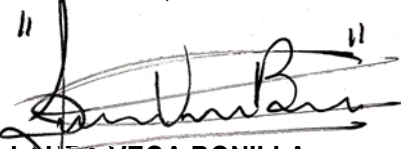
Ruego tener como pruebas las documentales que se encuentran obrantes dentro del expediente de la referencia.

PETICIONES

Respetuosamente solicito al despacho, **REPONER Y/O CONCEDER LA APELACION** del auto de fecha 20 de octubre de 2023, notificado por estado de fecha 23 de octubre de la presente anualidad, por medio de la cual se decreta nulidad del mandamiento de pago frente a la factura FE119 y sus intereses moratorios, y su lugar mantener incólume el auto que libró mandamiento de pago y continuar con la actuación procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente,



LAURA VEGA BONILLA
C.C. No. 1.026.566.528 De Bogotá
T.P. No. 255.330 Del C. S. De la J.



Alexandra Madrigal Nuñez

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 216 59 47

dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 2022-947

Dayana Madrigal <Dayana@solucioneslegales.net.co>

Jue 26/10/2023 10:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Vega <laura.vega@solucioneslegales.net.co>; Tatiana Castro <Tatiana.castro@solucioneslegales.net.co>;

sara.pineda.solucioneslegales@gmail.com <sara.pineda.solucioneslegales@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION INCIOR VS CONSORCIO CIELO (1).pdf;

Señor(a)

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

Mediante la presente me permito remitir en adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, para que sea tramitado por el despacho dentro del proceso de referencia

DEMANDANTE: GRUPO INCICOR S.A.S**DEMANDADO: CONSORCIO CIELO COMERCIAL Y OTROS****RADICADO: 2022-947**

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Dayana Madrigal

Abogada Especialista en Derecho

Probatorio y Procesal

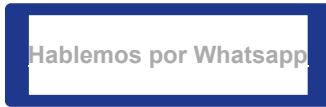
Soluciones Legales Corporativas

SAS

(1) 6368772 - 6368777 | 3192165947

alexandra.madrigal@solucioneslegales.net.co<http://www.solucioneslegales.net.co>

Carrera 13a No 28 - 38 Of 223 Bogotá

 [facebook](#)  [instagram](#) Hablemos por Whatsapp

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUCIÓN PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA (Ley 1676 de 2013).
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SOLICITADO: LUIS ALBEIRO ZAMORA PELAEZ
RADICADO: 11001400300320190029300

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.527.951** de envigado-Antioquia, abogada titulada con T.P. No. **196.257** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito muy respetuosamente, presentar recurso de reposición en subsidio apelación, conforme al art 318 y 321 del código general del proceso, contra al auto proferido por el juzgado el día 19/10/2023, de la siguiente forma:

El juzgado en dicha providencia indica “ Como quiera que la parte interesada no elevó ninguna solicitud al interior de este asunto desde el 10 de diciembre de 2021, se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en esa medida, el Juzgado”, es preciso manifestarle al juzgado que la aquí suscrita solicita reponer auto bajo el entendido , que la razon indicada por el juzgado no está conforme a derecho, pues bien, la suscrita mediante memorial radicado el 04/04/2023 solicita al juzgado en el correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co requerir a la SIJIN, con el fin de que dicha entidad informe tramite que impartió a la orden de aprehensión dada por el juzgado en mención.

Asi mismo, en el memorial incoado, solicite remisión del expediente digital.

No es cierto que la parte interesada no haya elevado solicitud alguna desde el año 2021, pues insisto, en el correo del despacho debe de reposar solicitud del año 2023, y conforme a esto, solicito al juzgado reponer auto del 19/10/2023 por medio del cual decreto el desistimiento tácito, y conforme a esto ordene requerir a la SIJIN, para que indique que tramite al oficio de aprehensión.

Comparto pantallazo del correo electrónico remitido al juzgado, en PDF y adjunto para que el juzgado lo pueda validar de mejor manera.



R: 11001400300320190029300- BANCOLOMBIA S.A CONTRA LUIS ALBEIRO ZAMORA PELAEZ - REQUERIR SIJIN Y EXPEDIENTE - Mensaje (HT...

Archivo Mensaje Ayuda

compartir con Teams Todas las aplicaciones TERMINACL...

Buscar Zoom Ideas Viva

R: 11001400300320190029300- BANCOLOMBIA S.A CONTRA LUIS ALBEIRO ZAMORA PELAEZ - REQUERIR SIJIN Y EXPEDIENTE

Maria Fernanda Pabon
Para cempl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO Valentina Serna Vanegas

Archivar 10/04/2024

LUIS ALBEIRO ZAMORA PELAEZ.pdf
55 KB

Responder Responder a todos Reenviar

martes 11/04/2023 12:12 p. m.

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 1 folios.

NOTA:
Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO
CC. 21.527.951
T.P 196.257 del CS de la J
Correo: mpabon@alianzasgp.com.co

Buscar

3:02 p. m.
23/10/2023

Cordialmente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO
C.C. 21.527.951 de Envigado (Ant.)
T.P. 196.257 C.S. de la J.
Correo: mpabon@alianzasgp.com.co
KTC 28/09/2023

R: 11001400300320190029300- BANCO...



Descargar



Guardar en OneDrive



R: 11001400300320190029300- BANCOLOMBIA S.A CONTRA LUIS ALBEIRO ZAMORA PELAEZ - REQUERIR SIJIN Y EXPEDIENTE

MP

Maria Fernanda Pabon <mpabon@alianzasgp.com.co>



Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



LUIS ALBEIRO ZAMORA PELA...



52 KB

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 1 folios.

NOTA:

Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO

CC. 21.527.951

T.P 196.257 del CS de la J

Correo: mpabon@alianzasgp.com.co

**11001400300320190029300- BANCOLOMBIA S.A CONTRA LUIS ALBEIRO ZAMORA
PELAEZ - INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

Maria Fernanda Pabon <mpabon@alianzasgp.com.co>

Mié 25/10/2023 15:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (267 KB)

LUIS ALBEIRO ZAMORA PELAEZ.pdf; R: 11001400300320190029300- BANCOLOMBIA S.A CONTRA LUIS ALBEIRO ZAMORA PELAEZ - REQUERIR SIJIN Y EXPEDIENTE;

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial y anexo.

NOTA:

Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO

CC. 21.527.951

T.P 196.257 del CS de la J

Correo: mpabon@alianzasgp.com.co